



BENEFICIARIO CONTROLADOR

NUEVA OBLIGACIÓN
2022

Con la reforma del Código Fiscal de la Federación que entró en vigor el 1° de enero del 2022, se adicionó una nueva obligación para las personas morales, fideicomisos o cualquier tipo de entidad jurídica.

A PARTIR DE 1° DE ENERO DE 2022, LAS PERSONAS MORALES, FIDEICOMISOS O CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD JURÍDICA DEBEN OBTENER Y CONSERVAR LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS CONTROLADORES.

Dicha obligación se incorpora a la legislación mexicana en cumplimiento de los compromisos adquiridos por México ante el Grupo de Acción Financiera Internacional y el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, a efecto de que las autoridades fiscales nacional, tanto internacionales, cuenten con información suficiente de los beneficiarios controladores y así evitar, entre otros, la evasión y elusión fiscal y el blanqueo de capitales.



RESUMEN EJECUTIVO

Nueva obligación

Consiste en identificar y mantener actualizada la información y documentación de sus beneficiarios controladores (personas físicas) como parte de su contabilidad.

La finalidad es proporcionar información fidedigna, completa y actualizada al SAT de sus beneficiarios controladores **únicamente cuando sea requerida**.

Sujetos obligados

Todas las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, así como las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica.

Otros obligados

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos.

Elementos para cumplir la obligación

- Requerir a los beneficiarios controladores revelar su identidad y mantenerla actualizada y disponible.
- Conservar la información del beneficiario controlador, la cadena de titularidad, cadena de control y su documentación soporte.
- Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.

Momento de cumplimiento

Se debe conservar en todo momento como parte de la contabilidad, por lo que podrá ser requerida por la autoridad.

Sólo se proporciona a requerimiento de la autoridad dentro de los quince días siguientes, mismos que se pueden ampliar por diez días mas cuando medie solicitud de prórroga justificada.

Facultades de la autoridad

Se ha dotado a la autoridad fiscal de las facultades de practicar visitas domiciliarias y hacer requerimientos a las instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como a terceros con ellos relacionados.



Beneficiarios controladores

Es la persona física o grupo de personas físicas que obtienen in beneficio derivado de su participación en la persona moral, o bien, ejerza control de la misma.

Sanciones

El incumplimiento de la nueva disposición contempla las siguientes sanciones:

Infracción	Multa
No obtener, conservar o no presentar la información o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el SAT dentro de los plazos establecidos.	De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 por cada beneficiario controlador.
No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores.	De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 por cada beneficiario controlador.
Presentar la información de forma incompleta, inexacta o con errores o en forma distinta a la señalada.	De \$500,000.00 a \$800,000.00 por cada beneficiario controlador.
Llevar contabilidad con relación con el art. 83 del CFF.	Restricción temporal del CSD

ROA

R. OLIVARES Y ASOCIADOS

 **PrimeGlobal**
An Association of
Independent Accounting Firms



MARCO LEGAL

El 12 de noviembre de 2021 se publicó un decreto en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación (en adelante "CFF"). A través de éstas se incorpora la obligación contemplada en el artículo 32-B TER:

"Artículo 32-B Ter. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código."

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general."

En este sentido podemos identificar que los sujetos obligados al cumplimiento de esta obligación son los siguientes:

De forma directa	De terceros
Personas morales	Notarios públicos
Fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios	Corredores públicos
	Cualquier persona que intervenga en su constitución
Partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica	Instituciones financieras o integrantes del sistema financiero, de la información relativa a cuentas financieras

CONCEPTO DE BENEFICIARIO CONTROLADOR

El artículo 32-B Quater. Establece que se entenderá por beneficiario controlador a **la persona física o grupo de personas físicas** que:

I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, **obtiene u obtienen el beneficio** derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o **ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición** de un bien o servicio **o en cuyo nombre se realiza una transacción**, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

II. Directa, indirectamente o de forma contingente, **ejerzan el control** de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- Imponer**, directa o indirectamente, **decisiones en las asambleas** generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, **o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros**, administradores o sus equivalentes.
- Mantener la titularidad de los derechos que permitan**, directa o indirectamente, **ejercer el voto respecto de más del 15%** del capital social o bien;
- Dirigir**, directa o indirectamente, **la administración, la estrategia o las principales políticas** de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Beneficiario controlador en fideicomisos

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente.

Otras interpretaciones

Para la interpretación la disposición serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el GAFI y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la OCDE, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

ROA

R. OLIVARES Y ASOCIADOS

PrimeGlobal

An Association of Independent Accounting Firms

R OLIVARES Y ASOCIADOS, S.C.
Tel. + (52) 55-6583-44-30
roa@rolivares.mx



Actualización de la identidad o participación de los beneficiarios controladores

El artículo 32-B Quinquies del CFF establece que cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, los sujetos obligados deberán actualizar dicha información **dentro de los quince días naturales siguientes** a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

Convenios de colaboración e intercambio de información

Las autoridades fiscales podrán solicitar apoyo a:

- Los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República,
- la Unidad de Inteligencia Financiera,
- la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Las cuales coadyuvarán con el SAT, a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables, para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios; las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores.

Facultades de comprobación

La nueva disposición dota a las autoridades fiscales de las siguientes facultades:

Practicar visitas domiciliarias a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica; así como terceros con ello relacionados.

Requerir a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica; así como terceros con ello relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias o a través del buzón tributario, dependiendo de como se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, documentos o informes para verificar el cumplimiento de dicha obligación.

Lugares en los cuales ese puede realizar la visita

De conformidad con los artículos 48-A y 49 del CFF se establece que las visitas domiciliarias podrán realizarse en:

- El domicilio fiscal
- Establecimientos o sucursales
- Locales
- Oficinas
- Bodegas
- Almacenes
- Puestos fijos y semifijos en la vía pública

Tanto del contribuyente como de sus asesores fiscales, instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios.

- Siempre que se encuentren abiertos al público en general
- Donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes.
- Donde realicen actividades administrativas.
- Lugares donde se almacenen las mercancías
- Donde se desarrollen actividades relacionadas con concesiones o autorizaciones o cualquier padrón o registro en materia aduanera.
- Donde presten sus servicios de asesoría fiscal.
- Donde realicen las actividades.
- Donde celebren, ejecuten, tengan efectos, documentación, registren o inscriban actos jurídicos que den lugar al cumplimiento de esta obligación.

Si como resultado de la visita domiciliaria las autoridades conocieron incumplimientos a la disposición, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente, se **concederá un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción**, presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes.

Información sobre la identidad de los beneficiarios controladores

En términos de la Regla 2.8.1.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, los sujetos obligados deberán integrar como parte de su contabilidad, con respecto de cada beneficiario controlador, la siguiente información:

- I. Nombre completo, el cual debe corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- II. Alias.
- III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
- IV. Sexo.
- V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.
- IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal; en caso de ser residente en el extranjero, su equivalente para efectos fiscales.
- X. Estado civil con identificación del cónyuge y régimen patrimonial o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.
- XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
- XIV. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas en el capital de la persona moral.
- XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
- XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Cadena de titularidad o cadena de control

Se deberá identificar, verificar y validar la información sobre los beneficiarios controladores, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la **cadena de titularidad** y su documentación soporte., en los supuestos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente.

Se debe entender por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales.

También deben identificar, verificar y validar la información relativa a la **cadena de control**, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.

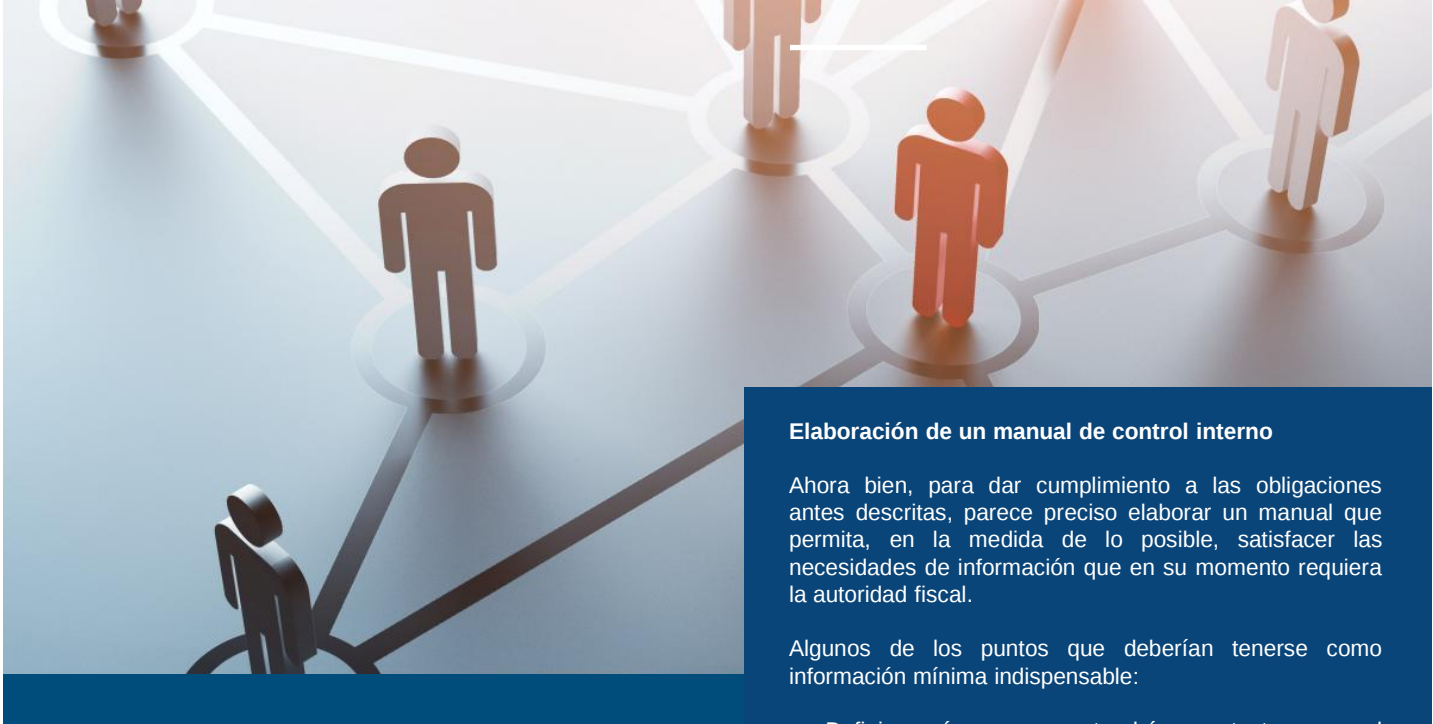
Se entiende por cadena de control el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

En ambos supuestos se deberá obtener y conservar la siguiente información:

- I. Nombre completo, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
- II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
- III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal; en caso de ser residente en el extranjero, su equivalente para efectos fiscales.
- V. Domicilio fiscal.



Cuando **no** se identifique a persona física alguna bajo dichos criterios, se considerará como beneficiario controlador **a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente**. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.



Obligación de implementar procedimientos de control interno

En términos de la Regla 2.8.1.21 de la RMF para 2022 se señala que los sujetos obligados deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados, los cuales serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores. Además, se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir y deberán incluir lo siguiente:

- Procedimientos para la identificación del dueño beneficiario, para lo cual será necesario verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador del sujeto obligado.
- Mecanismos para obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada de los datos de la identidad del beneficiario controlador, así como el establecimiento de procedimientos para que los que se consideren beneficiarios controladores proporcionen al sujeto obligado información actualizada de su condición como tales y cualquier cambio en la misma.
- Esquemas para conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de control, la documentación soporte de ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos internos a los que se hicieron referencia anteriormente por un periodo de 5 años.
- Procesos para atender los requerimientos realizados por la autoridad competente a efecto de que puedan acceder a la información, los registros, datos y documentos relativos al cumplimiento de la obligación.

Asimismo, los obligados deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores. De esta manera, establece que los sujetos obligados deberán actualizar dicha información en un plazo de 15 días naturales posteriores a la fecha en la que se haya suscitado la modificación, ya sea de identidad o, en su caso, de participación de los beneficiarios controladores.

Elaboración de un manual de control interno

Ahora bien, para dar cumplimiento a las obligaciones antes descritas, parece preciso elaborar un manual que permita, en la medida de lo posible, satisfacer las necesidades de información que en su momento requiera la autoridad fiscal.

Algunos de los puntos que deberían tenerse como información mínima indispensable:

- Definir qué personas tendrán contacto con el beneficiario controlador.
- Medios de contacto.
- Convenio de privacidad y uso de información.
- Formulario para recabar datos directamente de los beneficiarios controladores.
- Acciones para validar información.
- Resguardo de la información y medios de acceso. Se recomienda un archivo por cada beneficiario controlador
- Actualizar, no reemplazar, para generar archivo histórico evolutivo.
- Definir periodicidad de actualización de la información.
- Formularios de actualización.

Dentro de la documentación indispensable podemos encontrar las siguientes:

- Actas Constitutivas de la Persona Moral.
- Actas de fusiones y/o escisiones, así como de liquidación.
- Actas de transformación de la Persona Moral.
- Actas de asamblea de socios y/o accionistas en las que se acuerde el ingreso o salida de cualesquiera de ellos, o bien, que se decreta un aumento o disminución de capital social.
- Avisos presentados ante el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) de la Secretaría de Economía.
- Libros corporativos de registro de socios o accionistas, aumento y disminución del capital social y asamblea de socios o accionistas.
- Poderes para actos de administración y dominio.
- Inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.